

Denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/DLT.093/2021

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/DLT.093/2021 (denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia)	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 01 de diciembre de 2021	Sentido: Desechar
Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez		
¿Por qué fue denunciado el sujeto obligado?	<i>“El banco azteca no respeta las cuenta de los usuarios no dan informacion y se roba el dinero de los usuarios y todos estan coludidos ni por llamadas mensaje ni en persona solo dicen ya se borroy cancelo la cuenta ya no podemos ver nada quiero q me regresen mi cuenta digital y me regresen el dinero q tenia ai”</i>	
¿Qué dijo el sujeto obligado respecto al incumplimiento por el que fue denunciado?	-----	
¿Qué se determina en esta resolución entorno al incumplimiento denunciado?	Se DESECHA la denuncia por incumplimiento de las obligaciones de transparencia, debido a que la persona denunciante no atendió la prevención, por lo que se tiene por no presentado.	



Denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/DLT.093/2021

Ciudad de México, a 01 de diciembre de 2021.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/DLT.093/2021**, interpuesto por la persona recurrente, en sesión pública este Instituto resuelve **DESECHAR** el presente recurso de revisión, con base en lo siguiente:

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERANDOS	5
PRIMERO. Competencia	5
SEGUNDO. Causales del Improcedencia	5
RESUELVE	7

A N T E C E D E N T E S

I. Presentación de la denuncia. El 19 de octubre de 2021, la persona denunciante presentó una denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia mediante el sistema Consulta Pública SIPOT, en la cual manifestó lo siguiente:

*“Descripción de la denuncia:
El banco azteca no respeta las cuenta de los usuarios no dan informacion y se roba el dinero de los usuarios y todos estan coludidos ni por llamadas mensaje ni en persona solo dicen ya se borroy cancelo la cuenta ya no podemos ver nada quiero q me regresen mi cuenta digital y me regresen el dinero q tenia ai
Descargar medios de prueba*



Denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/DLT.093/2021

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
121_XIX_Servicios ofrecidos	A121Fr19_Servicios	2021	1er trimestre
121_XIX_Servicios ofrecidos	A121Fr19_Servicios	2021	2do trimestre
121_XIX_Servicios ofrecidos	A121Fr19_Servicios	2021	3er trimestre
121_XIX_Servicios ofrecidos	A121Fr19_Servicios	2021	4to trimestre

Señalando en el sistema la denuncia en contra de la **Alcaldía Benito Juárez**.

II. Turno a Ponencia. Con fundamento en el artículo 243 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, en adelante, Ley de Transparencia, y en el artículo 13, fracción IX del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, en adelante Reglamento Interior, el Comisionado Presidente, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto, turnó la denuncia, cuyas constancias se integraron en el expediente número **INFOCDMX/DLT.093/2021**, a la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina.

III. Admisión. El 22 de octubre de 2021, con fundamento en el artículo 160 de la Ley de Transparencia, la subdirectora de la comisionada ponente admitió a trámite la denuncia, asimismo, con fundamento en los artículos 163 y 164 de la Ley de Transparencia, requirió al sujeto obligado para que, en un plazo no mayor a tres días



Denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/DLT.093/2021

hábiles, contados a partir de la fecha en que le fuera notificado el acuerdo referido, rindiera su informe y manifestaciones respecto a los hechos o motivos del incumplimiento y denuncia que se le imputa.

IV. Regularización del procedimiento. El diez de noviembre de dos mil veintiuno, se acordó regularizar el procedimiento, con la finalidad de prevenir al denunciante, toda vez que, del análisis de su denuncia, se advirtió que fue omiso en describir de manera clara y precisa el incumplimiento denunciado en contra del sujeto obligado. De tal forma, se le requirió que atendiera lo siguiente:

- Indique cuál es la falta de publicación de obligaciones de transparencia previstas en el Título quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la CDMX.

Lo anterior, con el apercibimiento de que, en caso de **no desahogar la prevención en los términos señalados, se tendría por desechada la denuncia interpuesta**, de conformidad con el artículo 161, párrafo segundo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

VI. Notificación de prevención. El diez de noviembre de dos mil veintiuno, este Instituto notificó al particular, el acuerdo descrito con antelación, a través del correo electrónico señalado por la parte denunciante para efecto de recibir y oír notificaciones.

VII. Desahogo de la prevención. A la fecha de la presente resolución, no se recibió en este Instituto escrito por parte del denunciante, mediante el cual pretendiera desahogar la prevención formulada.

Debido a que ha sido debidamente substanciada la presente denuncia y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en artículo 165 de la Ley de Transparencia se procede a elaborar el proyecto de resolución correspondiente.



Denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/DLT.093/2021

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7, apartado D y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI y XXII, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167 y 168 de la Ley de Transparencia, 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior.

SEGUNDA. Causales de improcedencia. Visto el estado que guardan los autos del expediente en que se actúa, previo análisis de las constancias de las actuaciones que lo conforman, este órgano colegiado llega a la conclusión de determinar improcedente la presente denuncia ya que se actualiza la causal prevista en el artículo 161 último párrafo de la Ley de Transparencia, en términos de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

El artículo 161 de la Ley de Transparencia, prevé que en si la denuncia no es clara o precisa respecto de alguno de los requisitos de procedencia o los motivos de la denuncia, se prevendrá al denunciante, con el objeto de que aclare o subsane las deficiencias, dentro de un plazo que no podrá exceder de tres días hábiles contados a partir de la notificación de dicha prevención, apercibiéndole que en caso de no cumplir dentro del plazo referido se desechara su denuncia.

Denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez**Expediente:** INFOCDMX/DLT.093/2021

Ahora bien, en el presente expediente, el particular manifestó denunciar a la **Alcaldía Benito Juárez**, señalando en su denuncia lo siguiente “El **banco azteca** no respeta las cuenta de los usuarios no dan informacion y se roba el dinero de los usuarios y todos estan coludidos ni por llamadas mensaje ni en persona solo dicen ya se borroy cancelo la cuenta ya no podemos ver nada quiero q me regresen mi cuenta digital y me regresen el dinero q tenia ai”. Sin embargo, dichas manifestaciones, no guardan relación con los artículos 141, 142, 146, 147, y 172 de la Ley de la materia.

Por lo anterior, por auto de diez de noviembre de 2021 este instituto, previno al denunciante para que describiera de manera clara y precisa el incumplimiento denunciado, concediéndole tres días hábiles para desahogar dicho requerimiento.

Dicho requerimiento se notificó en fecha 10 de noviembre de 2021, por lo que el término de tres días hábiles concedidos para el desahogo de la prevención mencionada transcurrió del **once al dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno**, en términos del artículo 71 de la Ley de Procedimientos administrativos de la Ciudad de México, supletoria en la materia.

De las constancias que obran en el expediente, no se desprende que este Instituto haya recibido alguna promoción remitida pro el denunciante, tendiente a desahogar la prevención ordenada.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:



Denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/DLT.093/2021

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 161, último párrafo de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** la denuncia citada al rubro.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 166, segundo párrafo, de la Ley de Transparencia, se informa a la parte denunciante que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla por la vía del juicio de amparo que corresponda, en los términos de la legislación aplicable.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte denunciante por el medio señalado para tal efecto, y en los estrados de este Instituto.



Denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/DLT.093/2021

Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 01 de diciembre de 2021, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/DTA/LAPV

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**